



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520220068600.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE ETAPAS 1 Y 2 NIT No. 901.226.644-2.**

**DEMANDADO: LICETH JOHANA URUETA SIADES C.C. No. 1.101.048.478.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida a través del apoderado judicial de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE ETAPAS 1 Y 2 identificado con NIT No. 901.226.644-2, en contra de la parte demandada LICETH JOHANA URUETA SIADES identificada con C.C. No. 1.101.048.478. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por estado el día 20 de enero de 2023; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA instaurada por través de apoderado judicial de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE ETAPAS 1 Y 2 identificado con NIT No. 901.226.644-2, en contra de la parte demandada LICETH JOHANA URUETA SIADES identificada con C.C. No. 1.101.048.478. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Febrero 09 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 019  
El Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia